

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

TRÁMITE: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: MARIELA DAVILA PADILLA
RADICACIÓN: 180943184001-2022-00039-00 **FOLIO:** 223 **TOMO:** I
ASUNTO: DESIGNA ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 227

Mediante auto interlocutorio 213 del 13 de junio del presente año, se designó para el presente trámite abogado en amparo de pobreza, el cual, con oficio del 30 de junio de esta anualidad, señaló la imposibilidad de aceptar el cargo, por cuanto había sido designado citador en el Centro de Servicio de los Juzgados Penales de Florencia, y para el efecto adjunta el acta de posesión.

En este orden de ideas, es necesario declarar apropiada la excusa y para el efecto, mediante las mismas justificaciones plasmadas en el auto aludido, proceder al nombramiento de uno nuevo, de conformidad con el criterio que se señala en el inciso 1 del artículo 152 del código general del proceso, en concordancia con los numerales 7 del artículo 48 y 154 de la misma obra y el inciso segundo del artículo tercero del Acuerdo N° PSAA09-6345 de 2009¹, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, de conformidad con los artículos 48 y 154 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR como justificada la excusa presentada por el abogado Juan Sebastián Ortiz Trujillo, para actuar como abogado en amparo de pobreza a favor de la señora MARIELA DAVILA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.585.089 de Milán, Caquetá.

SEGUNDO: DESIGNAR como abogado que represente los intereses de la solicitante, al abogado JUAN DAVID PASCUAS CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.139.529 de Cali, Valle del Cauca, y portador de la tarjeta profesional N° 257.639 del Consejo Superior de la Judicatura.

Advertir al citado profesional del derecho, que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere incurrirá en las consecuencias señaladas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

¹ "Por la cual se aclara que la designación de abogados para atender procesos en amparo de pobreza no hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia del Acuerdo No 1518 de 2.002".

TERCERO: Por medio de la Secretaría de este Despacho Judicial, **librese** la comunicación correspondiente al citado abogado a la dirección electrónica suministrada en sus memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db3cefaf3e0a589df4842480b0c1dafad1e5d5b0201fb417721b13c95dd9276**

Documento generado en 01/07/2022 09:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>